

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00292/05
Demandante: BANCO GRANAHORRAR HOY
NICOLÁS MALDONADO GÓMEZ (CESIONARIO)
Demandadas: CLARA EMILIA HENNESSEY Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintitrés (2.023).

Cumplidas las diligencias de Embargo, Secuestro, y Avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este proceso, y sin que exista vicio alguno que genere nulidad, se señala como nueva fecha para la práctica de la diligencia de REMATE VIRTUAL, el día 11 del mes de ABRIL del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M. .-

La licitación principiará a la hora indicada anteriormente, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal y aplicándose el trámite establecido en el Art. 452 del C.G.P., con respecto a la práctica de la diligencia de remate.

Elabórese el aviso y háganse las publicaciones correspondientes (El Tiempo y/o Espectador y/o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00292/05
Demandante: BANCO GRANAHORRAR HOY
NICOLÁS MALDONADO GÓMEZ (CESIONARIO)
Demandadas: CLARA EMILIA HENNESSEY Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintitrés (2.023).

Se RECHAZA DE PLANO, la OBJECCIÓN a la Actualización del Crédito presentada por la parte demandada, toda vez que revisados los argumentos expuestos en ella, se detalla que insisten en explicaciones y alegaciones que ya han sido debatidas y controvertidas, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta dentro de la clase de crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia. Así mismo se observa que la Liquidación Alternativa que presentaron nada tiene que ver con la Liquidación allegada por la parte actora, toda vez que ni siquiera coincide con los meses o períodos liquidados e insisten en Liquidar el Crédito desde sus inicios, cuando estos ya han sido objeto de Liquidación y Aprobación por parte del despacho.

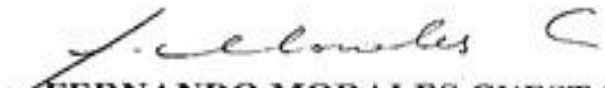
El despacho hallando ajustada a derecho, la anterior ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por valor de \$ 347'172.158,20 (Archivo N° 20 Exp. Digital), realizada por la parte actora, le imparte su APROBACIÓN.

Se REQUIERE a las partes para que en lo sucesivo se sirvan dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Parte Final del Primer Párrafo del Art.3 de la Ley 2213 de 2.022, y envíen copia simultánea a las demás partes de los memoriales que radiquen o actuaciones que realicen ante este despacho judicial.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido la Parte Final del Primer Párrafo del Art.3 de la Ley 2213 de 2.022, por secretaría córrase traslado de la Nueva Actualización de la Liquidación del Crédito allegada por la parte actora (Archivo N° 29 Exp. Digital), conforme lo dispone el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 23 de Febrero de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que el demandado confirió poder a un abogado y la parte actora solicita nueva fecha de Remate. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 253073103002-2017-00103-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: EFREN RODRIGUEZ PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintitrés (2.023).

Se señala como nueva fecha para llevar a cabo de manera VIRTUAL la diligencia de REMATE, la hora de las nueve de la mañana (9: 00 am) del día 13 del mes de ABRIL del año dos mil Veintitrés (2.023). Por secretaria elabórese el aviso, y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada; quien deberá realizar la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). Posteriormente allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

Se reconoce personería para actuar al DR. JOSÉ SEGUNDO RODRÍGUEZ GARZÓN, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la información y documentos allegados por la parte pasiva vistos en el Archivo N° 060 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 23 de Febrero de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud, informando que la demandada fue inadmitida. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00010/23
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado: PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintitrés (2.023).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, toda vez que aún ni siquiera se ha admitido y consecuentemente no se notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares. Téngase por retirada una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA